



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00111-00
DEMANDANTE: DARINEL ANTONIO VILLALBA CADRAZCO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – PATRIMONIO
AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM “PAR”

Asunto: Concede Recurso de Apelación

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho, que a folios 32 a 35 del mismo, obra memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, presenta recurso de apelación contra el auto proferido por éste Juzgado el 17 de julio de 2018, mediante el cual, se rechazó la demanda.

Al efecto, el artículo 321 del CGP el cual indica que:

"Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas".

Por su parte, el artículo 322 ibídem, establece que:

"Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. (...)

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia **deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado**".*

Para el caso concreto se tiene:

- Que el auto que rechazó la demanda, fue proferido el 17 de julio de 2018 y notificado el 18 de julio del mismo año.
- Que el escrito contentivo del recurso de apelación fue presentado el 24 de julio de 2018, es decir, dentro de los tres días establecidos por la normativa para el caso.

Luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la presente demanda, por ser procedente.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la providencia proferida por este despacho judicial de fecha 17 de julio de 2018, mediante la cual, se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente a los H. Magistrados del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre – Sistema Oral para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA